



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 12 de julio de 2017

RES. CM N° 103 /2017

**VISTO:**

El Dictamen N° 5/2017 de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que la reforma constitucional de 1994 reconoció la autonomía política de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 129, fortaleciendo en consecuencia el sistema federal argentino.

Que en el año 1995, mediante la sanción de la Ley Nacional N° 24.588 que garantiza los intereses del estado nacional en la Ciudad de Buenos Aires, si bien se le reconocieron a ésta última facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas y contencioso-administrativa y tributaria, se mantuvo la competencia y jurisdicción de la justicia nacional ordinaria local, en la órbita del Poder Judicial de la Nación.

Que de conformidad con lo establecido por un lado, en el artículo 129 de la Constitución Nacional, el artículo 6 de la Ley Nacional 24588, y por el otro la cláusula decimotercera de la Constitución de la Ciudad autónoma de Buenos Aires y la disposición primera del Título Quinto de la Ley 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, se celebraron dos convenios de transferencia progresiva de competencias penales de la justicia ordinaria al poder judicial de la Ciudad de Buenos Aires, entre el Gobierno Nacional y el Gobierno local, los que fueron aprobados por las Leyes nacionales n° 25752 y 26357, y las leyes locales Nros. 597 y 2257, respectivamente.

Que por otra parte, en enero del corriente se firmó un nuevo convenio inter-jurisdiccional de transferencia progresiva de la justicia nacional ordinaria penal entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el cual la Ciudad asume la competencia penal no federal de nueve grupos de delitos y algunas leyes complementarias.

Que mediante el mencionado convenio inter-jurisdiccional se transfieren una cantidad de empleados y funcionarios, y cuarenta y nueve (49) órganos, entre Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Juzgados de Menores,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

vocalías de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, vocalías de los Tribunales Orales de menores, Fiscalías en lo Criminal y Correccional, Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales, Fiscalía ante los Tribunales Orales de Menores, Fiscalías Generales adjuntas a la Procuración General de la Nación, y Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional.

Que dicho convenio fue ratificado por la Legislatura local mediante Resolución N°26/2017, y al día de la fecha se encuentra pendiente la ratificación por el Congreso Nacional, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena del acuerdo.

Que en ejercicio de las facultades propias de legislación reconocidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Legislatura sancionó hace poco más de diez años La Ley N° 2303 correspondiente al Código Procesal Penal que se encuentra vigente en la actualidad.

Que si bien en líneas generales el resultado del proceso penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el actual código ha sido satisfactorio, luego de un período de vigencia, la dinámica propia de toda sociedad refleja la necesidad de modificar ciertas pautas normativas que puedan optimizar y fortalecer los principios rectores del sistema.

Que en este sentido, cabe recordar que el mencionado Código se adecua al principio acusatorio regulado tanto en la Constitución Nacional como en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y está fundado en una impronta oral, donde todo asunto debe resolverse en audiencias a los efectos de fortalecer el contradictorio y la celeridad del sistema.

Que sin perjuicio de ello, el convenio recientemente suscripto implicará un aumento significativo de ingresos de delitos, que redundará en el funcionamiento y la eficacia de los procesos judiciales, pudiendo agravar los tiempos que demora la tramitación y finalización de los asuntos penales.

Que en consideración con lo expuesto, resulta preciso analizar la viabilidad de realizar algunos ajustes normativos, en vistas a las transferencias que puedan materializarse en el corto plazo, según fuera acordado mediante los convenios más arriba mencionados.

Que asimismo debe señalarse que mediante la actuación N° 12537/17 tramita una nota dirigida a la Dra. Marcela Basterra, Presidenta del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la cual un importante grupo de magistrados del fuero Penal Contravencional y de Faltas expuso la necesidad de modificar el código en cuestión sobre la base de ciertos aspectos que la práctica diaria les



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

ha demostrado, ofreciendo su colaboración para conformar un grupo de trabajo a dichos efectos.

Que la Ley N° 31, en su artículo 51 bis, establece que la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene competencia para *“proponer reformas normativas que resulten necesarias para la Transferencia de Competencias”*.

Que ello así, dicha Comisión, a través del Dictamen CdT N° 5/2017 propuso a este Plenario *“la creación de una Comisión Redactora ad honorem para la elaboración de un proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual deberá ser elevada a su consideración dentro del plazo de ciento veinte días (120) de la definitiva conformación de la Comisión”*.

Que asimismo planteó que *“se delegue en la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la integración y coordinación de la Comisión Redactora”* y que *“se invite al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio Público Tutelar y a la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas, todos organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a proponer representantes para integrar la Comisión Redactora”*.

Que finalmente la Comisión propuso *“que la designación para integrar la Comisión Redactora de juristas y profesionales del derecho matriculados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe estar a cargo de los Consejeros miembros del estamento perteneciente a los abogados”*.

Que corresponde hacer lugar a las propuestas realizadas por el Dictamen N° 5/2017 de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Artículo 1°: Crear la Comisión Redactora ad honorem para la elaboración de un proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

deberá ser elevada a su consideración dentro del plazo de ciento veinte días (120) de la definitiva conformación de la Comisión.

Artículo 2º: Delegar en la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la integración y coordinación de la Comisión Redactora.

Artículo 3º: Invitar al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio Público Tutelar y a la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas, todos organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a proponer representantes para integrar la Comisión Redactora creada por la presente.

Artículo 4º: Establecer que la designación para integrar la Comisión Redactora de juristas y profesionales del derecho matriculados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe estar a cargo de los Consejeros miembros del estamento perteneciente a los abogados.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio Público Tutelar y a la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 143 12017**

  
**Lidia E. Lago**  
**Secretaria**

  
**Marcela L. Basterra**  
**Presidenta**